# PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN EDU/2157/2010, DE 30 DE JULIO, POR LA QUE SE REGULA EL CURRÍCULO MIXTO DE LAS ENSEÑANZAS ACOGIDAS AL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE FRANCIA RELATIVO A LA DOBLE TITULACIÓN DE BACHILLER Y DE BACCALAURÉAT EN CENTROS DOCENTES ESPAÑOLES, ASÍ COMO LOS REQUISITOS PARA SU OBTENCIÓN.

## MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

## RESUMEN EJECUTIVO

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Ministerio/Órgano proponente** | MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL (MEFP) | **Fecha** | 23/09/2022 |
| **Título de la norma** | Proyecto de orden por la que se modifica la Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, por la que se regula el currículo mixto de las enseñanzas acogidas al Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat en centros docentes españoles, así como los requisitos para su obtención. | | |
| **Tipo de Memoria** | Normal ■ Abreviada ☐ | | |
| **OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA** | | | |
| **Situación que se regula** | Una vez publicado el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, que desarrolla lo previsto en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, es preciso modificar ahora lo establecido en la Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, por la que se regula el currículo mixto de las enseñanzas acogidas al Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat en centros docentes españoles, así como los requisitos para su obtención. | | |

| | | |
|---|---|---|
| **Objetivos que se persiguen** | Garantizar la adecuada correlación entre lo dispuesto en la normativa específica aplicable a los centros españoles que imparten el programa Bachibac con respecto a la ordenación curricular de las materias que integran el currículo mixto y la normativa básica existente en relación con el currículo de las enseñanzas de Bachillerato establecida en el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril. Para ello se procede a la revisión y adaptación del currículo de las materias que integran el currículo mixto del programa Bachibac: Lengua y Literatura Francesas e Historia de España y de Francia. | |
| **Principales alternativas consideradas** | No se contemplan otras alternativas regulatorias. | |
| **CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO** | | |
| **Tipo de norma** | Orden ministerial. | |
| **Estructura de la norma** | La orden consta de una parte expositiva y una parte dispositiva estructurada en un artículo único y dos disposiciones finales. | |
| **Tramitación** | Ordinaria. | |
| **Consulta pública previa y trámite de audiencia e información pública** | Consulta pública previa a través del sitio web del Ministerio de Educación y Formación Profesional, desde el día 12 hasta el 26 de abril de 2022, ambos incluidos.<br><br>Trámite de audiencia e información pública a través del sitio web del Ministerio de Educación y Formación Profesional, desde el día 15 de julio hasta el 8 de agosto de 2022, ambos incluidos. | |
| **Informes y dictámenes recibidos** | Dictamen del Consejo Escolar del Estado.<br><br>Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Formación Profesional | |
| **ANÁLISIS DE IMPACTOS** | | |
| **Adecuación al orden de distribución de competencias** | Artículo 149.1.30.ª de la Constitución que atribuye al Estado las competencias para la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de los títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia. | |
| **Impacto económico y presupuestario** | Efectos sobre la economía en general | ■ La norma no tiene efectos significativos sobre la economía en general. |

| | | |
|---|---|---|
| | | ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la economía en general.<br><br>☐ La norma tiene efectos negativos sobre la economía en general |
| | En relación con la competencia | ■ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.<br><br>☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.<br><br>☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia. |
| | Desde el punto de vista de las cargas administrativas | ☐ Supone una reducción de cargas administrativas.<br><br>☐ Incorpora nuevas cargas administrativas.<br><br>■ No afecta a las cargas administrativas. |
| | Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma | ☐ Afecta a los presupuestos de la AGE.<br><br>☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.<br><br>■ No afecta a los presupuestos de las Administraciones Públicas.<br><br>☐ Implica un gasto.<br><br>☐ Implica un ahorro. |
| **Impacto de género** | La norma tiene un impacto de género | ☐ Negativo<br><br>☐ Nulo<br><br>■ Positivo |

| | |
|---|---|
| **Otros impactos considerados** | Impacto en la infancia y la adolescencia: positivo.<br><br>Impactos en la familia: nulo.<br><br>Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad: positivo.<br><br>Impacto en el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital: nulo<br><br>Impacto por razón de cambio climático: nulo. |
| **Otras consideraciones** | Se sometió a consulta de las Comunidades Autónomas en la Comisión General de Educación celebrada el día 15 de junio de 2022. |

## I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

### 1. Motivación

El Acuerdo Marco firmado por el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Francesa relativo a programas educativos, lingüísticos y culturales en centros escolares de los dos Estados, de 16 de mayo de 2005, preveía ya, en su artículo 7, una posible integración de los currículos respectivos de educación secundaria, con el fin de obtener la doble titulación a través de una prueba externa al final del Bachillerato.

Al amparo de este acuerdo, se sellaría posteriormente el Acuerdo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Francesa relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat, hecho «ad referendum» en París el 10 de enero de 2008, con el objetivo de establecer un marco de cooperación educativa que permitiera otorgar simultáneamente los títulos de Bachiller y de Baccalauréat.

En el contexto de dicho marco se dictó el Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas acogidas al Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat en centros docentes españoles. El citado real decreto dispone en su artículo 2 que los centros escolares españoles que deseen ofrecer las enseñanzas conducentes a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat deberán implantar un currículo mixto que integre los contenidos esenciales para el conocimiento de la lengua y de la realidad histórica, social y política de Francia, así como los métodos pedagógicos y los criterios de evaluación acordados por las Partes firmantes del Acuerdo de Doble Titulación de 2008.

Finalmente, con objeto de regular dicho currículo mixto, y conforme a lo establecido por la Comisión de seguimiento prevista en el artículo 7 del citado Acuerdo de Doble Titulación, se publicó la Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, por la que se regula el currículo mixto de las enseñanzas acogidas al Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat en

centros docentes españoles, así como los requisitos para su obtención. La citada orden establece en su artículo 2.2 que las materias específicas de este currículo mixto deberán respetar los aspectos básicos del Bachillerato español en su configuración curricular, integrando estos con los contenidos y métodos pedagógicos propios del sistema educativo francés.

La reforma educativa operada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, introdujo, entre otras cuestiones, cambios sustanciales en el currículo de Bachillerato. Dichos cambios fueron desarrollados en la Orden ECD/1961/2015, de 24 de septiembre, por la que se modifica la Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, por la que se regula el currículo mixto de las enseñanzas acogidas al Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat en centros docentes españoles, así como los requisitos para su obtención.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, propone un nuevo modelo de currículo que implica la modificación de algunos de sus elementos básicos. De acuerdo con la nueva redacción dada al artículo 6.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se entiende por currículo el conjunto de objetivos, competencias, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en la citada ley. Además, en el apartado 3 de ese mismo artículo, se indica que, con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes, el Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas, fijará, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas. Por su parte, el apartado 1.c del artículo 6 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, reitera que corresponde al Gobierno la fijación de dichas enseñanzas mínimas.

Publicado el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, que desarrolla lo previsto en la nueva ley orgánica, es preciso modificar ahora lo establecido en la citada Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, con el objeto de garantizar la adecuada correlación entre lo dispuesto en la normativa específica aplicable a los centros españoles que imparten el programa Bachibac con respecto a la ordenación curricular de las materias que integran el currículo mixto, y lo que determina el marco regulador del sistema educativo español en relación con las materias comunes en las que aquellas se integran.

## 2. Objetivos

Garantizar la adecuada correlación entre lo dispuesto en la normativa específica aplicable a los centros españoles que imparten el programa Bachibac con respecto a la ordenación curricular de las materias que integran el currículo mixto (Lengua y Literatura Francesas e Historia de España y de Francia), y lo que determina el marco regulador del sistema educativo español en relación con las materias comunes en las que aquellas se integran, según lo establecido en el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.

## 3. Análisis de alternativas

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, propone un nuevo modelo de currículo que implica la modificación de algunos de sus elementos básicos. La alternativa de no modificar la normativa existente en la actualidad ha sido desechada ya que es necesario garantizar una adecuada correlación entre lo dispuesto en la normativa específica aplicable a los centros españoles que imparten el programa Bachibac con respecto a la ordenación curricular de las materias que integran el currículo mixto, y lo que determina el marco regulador del sistema educativo español en relación con las materias comunes en las que aquellas se integran.

## 4. Adecuación a los principios generales de buena regulación

La presente orden ministerial se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En lo que se refiere a los principios de necesidad y eficacia, se trata de una norma necesaria para la regulación de las enseñanzas que conforman el programa de doble titulación conforme a la nueva redacción de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, tras las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. De acuerdo con el principio de proporcionalidad contiene la regulación imprescindible de la estructura de estas enseñanzas al no existir ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos. Conforme a los principios de seguridad jurídica y eficiencia resulta coherente con el ordenamiento jurídico y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos. Cumple también con el principio de transparencia, ya que identifica claramente su propósito y durante el procedimiento de elaboración de la norma se ha permitido la participación activa de los potenciales destinatarios a través del trámite de audiencia e información pública.

# II. CONTENIDO

El proyecto de orden se estructura en un artículo único con siete apartados y dos disposiciones adicionales finales.

**Artículo único.** *Modificación de la Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, por la que se regula el currículo mixto de las enseñanzas acogidas al Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat en centros docentes españoles, así como los requisitos para su obtención.*

La Orden 2157/2010, de 30 de julio, por la que se regula el currículo mixto de las enseñanzas acogidas al Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat en centros docentes españoles, así como los requisitos para su obtención, se modifica del siguiente modo:

Uno. Modificación del artículo 3. Asignación horaria.

Se establece que el currículo mixto respetará la estructura y la carga horaria del sistema educativo español, teniendo en cuenta la proporción que corresponda a las enseñanzas

mínimas. Solamente el horario asignado a las materias de Lengua y Literatura Francesas y de Historia de España y de Francia se incrementará, al menos, una hora lectiva a la semana. Además, se indica que las comunidades autónomas que tengan lengua cooficial dispondrán para la organización de las enseñanzas de dicha lengua del 10 % del horario escolar total, no pudiendo restar de un área una cifra superior a 30 % del horario correspondiente a las enseñanzas mínimas.

Dos. Modificación de los apartados 2 y 3 del artículo 5. Estructura y calificación de la prueba externa de Lengua y Literatura Francesas.

Se establece la duración, contenido y procedimiento del ejercicio escrito y el ejercicio oral.

Tres. Modificación del artículo 8. Calificación final para la obtención del título de Baccalauréat.

Se establece el procedimiento de cálculo de la calificación final para la obtención del título, así como su expresión numérica resultado de la ponderación.

Cuatro. Modificación del apartado 1 del artículo 10. Documentos de evaluación.

Se establece que, tanto en el expediente académico como en el historial académico de bachillerato establecidos en el *Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato,* se recogerá, mediante diligencia incluida en el anexo II, que el alumno o alumna ha superado las enseñanzas del currículo mixto y que ha alcanzado el nivel B2 del Marco común europeo de referencia para las lenguas en lengua francesa.

Cinco. Disposición adicional única. Acceso a la universidad española.

Se establece que el alumnado que haya obtenido el título de Baccalauréat en virtud del Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas acogidas al Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat en centros docentes españoles podrá acogerse a lo dispuesto en el apartado 1.b) de la disposición adicional trigésima tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, para acceder a las universidades españolas.

Seis. Anexo I-A Lengua y Literatura Francesas.

Se modifican los elementos curriculares de la materia a la luz de las enseñanzas mínimas previstas en el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.

Siete. Anexo I-B Historia de España y de Francia.

Se modifican los elementos curriculares de la materia a la luz de las enseñanzas mínimas previstas en el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.

**Disposición final primera**. *Calendario de implantación.*

Se establece la implantación en la etapa de lo dispuesto en esta orden: en el año académico 2022-2023 se implantará para primer curso y en el 2023-2024 lo hará para segundo curso.

**Disposición final segunda.** *Entrada en vigor*.

Se establece la entrada en vigor de la orden al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

# III. ANÁLISIS JURÍDICO

## 1. Fundamento jurídico y rango normativo

La entrada en vigor de una nueva ley orgánica de educación, en la que se establecen modificaciones importantes en lo relativo a la ordenación y las enseñanzas mínimas de la etapa de Bachillerato, conlleva necesariamente la creación de un nuevo marco legislativo que aporte seguridad jurídica y garantice el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en materia educativa.

Publicado el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, que desarrolla lo previsto en la nueva ley orgánica, es preciso modificar ahora lo establecido en la Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, con el objeto de garantizar la adecuada correlación entre lo dispuesto en la normativa específica aplicable a los centros españoles que imparten el programa Bachibac con respecto a la ordenación curricular de las materias que integran el currículo mixto, y lo que determina el marco regulador del sistema educativo español en relación con las materias comunes en las que aquellas se integran.

De acuerdo con el artículo 149.1 30.ª de la Constitución Española, y los artículos 6 y 6 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, corresponde al Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas, dictar la normativa básica que desarrolle y recoja esas modificaciones.

Asimismo, según lo dispuesto en la disposición final segunda del Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas acogidas al acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat en centros docentes españoles, se autoriza a la persona titular del Ministerio de Educación y Formación Profesional, para dictar, en el ámbito de sus competencias, las normas que sean precisas para la aplicación y desarrollo de lo establecido en dicho real decreto.

Por todo ello, el presente proyecto tiene rango de orden ministerial.

## 2. Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.

El proyecto constituye una modificación de la actual redacción de la citada Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, que tras la implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de

9 de diciembre se vio ya modificada mediante la publicación de la Orden ECD/1961/2015, de 24 de septiembre, por la que se modifica la Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, por la que se regula el currículo mixto de las enseñanzas acogidas al Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat en centros docentes españoles, así como los requisitos para su obtención.

Como se ha explicado anteriormente, las modificaciones que se introducen en el actual proyecto tienen por objeto garantizar la adecuada correlación entre lo dispuesto en la normativa específica aplicable a los centros españoles que imparten el programa Bachibac con respecto a la ordenación curricular de las materias que integran el currículo mixto y la normativa básica existente en relación con el currículo de las enseñanzas de Bachillerato. En este sentido, el proyecto es coherente con lo establecido en Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas acogidas al acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat en centros docentes españoles, así como con lo dispuesto en el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.

## 3. Entrada en vigor y vigencia

El calendario de implantación recogido en la disposición final quinta de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece que las modificaciones introducidas en el currículo, la organización y objetivos del Bachillerato se implantarán para el primer curso en el curso escolar que se inicie un año después de la entrada en vigor de esta Ley (curso 2022-2023), y para segundo curso en el curso que se inicie dos años después de dicha entrada en vigor (curso 2023-2024).

En consecuencia, dado que esta orden es de aplicación para Bachillerato y afecta al currículo de la etapa, lo dispuesto en la misma se implantará también para primer curso de Bachillerato en el año académico 2022-2023, y para segundo de Bachillerato, en el curso 2023-2024.

Teniendo en cuenta el inicio del curso y la necesidad existente de que los centros implanten lo dispuesto en esta orden para el primer curso de Bachillerato, se considera que concurren en este caso razones que justifican la entrada en vigor de la norma al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

El proyecto de norma tiene vigencia indefinida, por lo que, una vez aprobado y publicado, seguirá en vigor hasta que no sea modificado o revisado, o, en su caso, anulado o sustituido por otra norma de igual o mayor rango.

## 4. Derogación de normas

No implica derogación de normas anteriores.

## IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Se trata de una propuesta normativa con rango de orden dictada al amparo del artículo 149.1 30.ª, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

## V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

El proyecto se ha sometido a la fase de consulta pública previa a través de la página web del Ministerio de Educación y Formación Profesional, desde el día 12 hasta el 26 de abril de 2022, ambos incluidos. No se recibieron aportaciones durante este periodo.

Una vez redactado, el texto del proyecto ha estado publicado para conocimiento y propuesta del público en general, en la fase de audiencia e información pública en la página web del Ministerio de Educación y Formación Profesional, desde el día 15 de julio hasta el 8 de agosto de 2022, ambos incluidos.

El borrador del proyecto fue sometido a consulta de las Comunidades Autónomas en la sesión de la Comisión General de Educación celebrada el día 15 de junio de 2022.

El Consejo Escolar del Estado emitió el dictamen correspondiente con fecha de 13 de septiembre de 2022.

Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Formación Profesional de fecha 21 de septiembre de 2022.

Las diferentes aportaciones recibidas durante los trámites de participación ciudadana que hacen mención a algún aspecto objeto del proyecto de norma, así como las provenientes de los distintos informes y dictámenes recibidos, aparecen recogidas junto con su valoración en el anexo I de esta memoria. Las referencias a la numeración del articulado están realizadas sobre el borrador último adjunto a esta MAIN.

## VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS

### 1. Impacto económico general

Se ha evaluado el impacto que este proyecto de orden ministerial tendrá en los precios, la productividad, el empleo, las PYMES, la innovación los consumidores y la economía europea, y este ha resultado ser nulo.

## 2. Efectos sobre la competencia en el mercado

No se prevé que el presente proyecto de orden tenga efectos que distorsionen la competencia del mercado.

## 3. Identificación y medición de las cargas administrativas

El proyecto de orden ministerial no supone, a priori, un aumento ni una disminución de las cargas administrativas que recaen sobre el ciudadano, dado que no regula los procedimientos administrativos mediante los cuales se relaciona la Administración pública con el ciudadano.

## 4. Impacto presupuestario

Por razón de su alcance y contenido, no existe impacto en los Presupuestos Generales del Estado ni sobre los presupuestos de las Comunidades Autónomas o Entidades Locales.

## 5. Impacto por razón de género

Conforme establece la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre Medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el gobierno, se informa de que la orden objeto de esta memoria es aplicable de igual forma a los hombres y a las mujeres, sin que de la misma puedan desprenderse consecuencias negativas discriminatorias por razón de género.

Por otro lado, esta orden ministerial forma parte del desarrollo normativo necesario para implementar las modificaciones recogidas en el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, y por ende en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, el cual se vincula con el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, la integración del principio de igualdad en la interpretación y aplicación de las normas, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y la prevención de la violencia de género.

## 6. Impacto en la infancia y la adolescencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en función del análisis llevado a cabo en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, se ha estudiado el impacto sobre la infancia y la adolescencia de este proyecto normativo y este ha resultado ser positivo, puesto que se considera que la adecuación del programa de doble titulación a la nueva ordenación académica del Bachillerato aumentará las oportunidades educativas y formativas, contribuirá a la mejora de los resultados educativos del alumnado que cursa este programa y contribuirá a satisfacer la demanda de una educación de calidad en esta etapa educativa.

## 7. Impactos en la familia

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, se ha estudiado el impacto sobre la familia de este proyecto normativo y este ha resultado ser nulo.

## 8. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.1.g del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, así como de la disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y en función del análisis llevado a cabo en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, se ha realizado un estudio del impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, y este ha resultado ser positivo, puesto que la incorporación del enfoque competencial que se desprende del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, a los currículos de las materias de Lengua y Literatura Francesas e Historia de España y de Francia, contribuirá a la promoción de una educación más inclusiva con una mayor personalización del aprendizaje y una dinámica de mejora continua de los centros educativos.

## 9. Impacto en el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital

Se ha evaluado el impacto que tendrá para la ciudadanía y para la Administración el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital que conlleve la norma, y este ha resultado ser nulo.

## 10. Impacto por razón de cambio climático

Se estima que el impacto que tendrá el proyecto sobre el cambio climático en términos de mitigación y adaptación al mismo, utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos, economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos, prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo, y protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas, deberá ser nulo, cumpliendo el principio de no causar daño significativo alguno.

**ANEXO I. Valoración de las aportaciones sobre el borrador de la norma**

## 1. Valoración de las aportaciones recibidas durante el Trámite de Audiencia e Información Pública.

| Consideraciones de carácter particular | | |
|---|---|---|
| • **Aportación** | • **Proponente** | • **Valoración** |
| Se propone que los alumnos, al obtener la doble titulación, pudieran tener un título oficial de B2 (de forma gratuita sin tener que presentarse al DELF o EOI) y no que sea simplemente recogido mediante diligencia que han alcanzado ese nivel (apartado 1 del artículo 10). | Aportación ciudadana. | No se acepta.<br>Los únicos certificados oficiales de idiomas establecidos en la LOE son los correspondientes a las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial. |
| **Seis.** *Anexo I-A Lengua y Literatura Francesas*<br><br>Se propone revisar los elementos curriculares de la materia Lengua y Literatura Francesas a la luz de las enseñanzas mínimas previstas para Lengua Extranjera en el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato. | Aportación ciudadana. | Se acepta. |

## 2. Valoración de las observaciones formuladas por el Consejo Escolar del Estado.

| Consideraciones de carácter particular | | |
|---|---|---|
| • **Aportación** | • **Proponente** | • **Valoración** |
| **Artículo único, apartados Seis y Siete**<br>Se propone aclarar que los descriptores con los que se conectan las competencias específicas son los recogidos en el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato. | CEE | Se acepta.<br>Para evitar su reiteración en cada una de las competencias específicas, se incluye un párrafo aclaratorio de esta conexión en la introducción de cada una de las dos materias. |

| Mejoras expresivas | | |
|---|---|---|
| • **Aportación** | • **Proponente** | • **Valoración** |
| **Artículo único, apartado Dos.**<br>Se sugiere incluir la duración mínima del ejercicio oral en la redacción de este apartado, que quedaría redactado de la siguiente manera: «3. El ejercicio oral constará de dos partes <u>y tendrá una duración mínima de 35 minutos</u> y máxima de 40 minutos.» | CEE | Se acepta, pero, para mayor claridad, se reformula de la siguiente manera: «3. El ejercicio oral constará de dos partes y tendrá una duración de entre 35 y 40 minutos.» |

## 3. Valoración de las observaciones formuladas por la Secretaría General Técnica del MEFP.

| Consideraciones de carácter particular | | |
|---|---|---|
| • **Aportación** | • **Proponente** | • **Valoración** |
| **Justificación del carácter abreviado de la memoria**<br>Se hace constar que llama la atención la calificación de la memoria como de abreviada y, sin embargo, se han valorado todos los impactos recogidos en las memorias ordinarias. | SGT | Se acepta.<br>Se sustituye la calificación de memoria abreviada por ordinaria. |
| **Análisis jurídico. 3. Entrada en vigor y vigencia**<br>Sería necesario justificar los motivos la entrada en vigor de la norma al día siguiente de su publicación en el BOE. | SGT | Se acepta.<br>Se justifica la inmediatez de la entrada en vigor que se prevé para esta orden, con objeto de permitir la aplicación de los preceptos que contiene a partir del curso 2022-2023 para el primer curso de Bachillerato, en coherencia con el calendario de implantación recogido en disposición final quinta de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre. |
| **VI. Análisis de impactos. 9.Impactos por razón de género.**<br>Sería deseable completar este análisis; en particular, podría incluirse datos que permitieran conocer la situación de partida y realizar una previsión sobre los efectos de la norma en los hombres y mujeres que sean sus potenciales destinatarios. | SGT | Se toma en consideración esta observación y se sustituye el impacto nulo por razón de género, por impacto positivo. |